

El Comercio de Bolivia

DIARIO DE LA MAÑANA

AÑO XI

La Paz, domingo 20 de febrero de 1910

N.º 2,824

El Comercio de Bolivia

LA PAZ, FEBRERO 19 DE 1910

Senador por Oruro

Candidatura del Dr.

Rodolfo Soria Galvarro

Sorpresa muy agradable ha producido en esta casa la resolución adoptada por nuestro Director, doctor Rodolfo Soria Galvarro, para terciar en las elecciones de senador por el Departamento de Oruro, que deben efectuarse en mayo próximo.

Decimos sorpresa, porque habíamos escuchado de labios del doctor Galvarro, en más de una ocasión, su deseo de trabajar a la cabeza del diario y en la abogacía, lejos de las arduas luchas de la política, muy naturales en el seno del Parlamento.

Obedeciendo a reiteradas insinuaciones de distinguidos grupos intelectuales y obreros de Oruro, ha quebrantado su propósito el doctor Galvarro, y se presenta a la consideración de sus conciudadanos, animado del deseo de que su presencia en la Cámara Alta, sea de profucos resultados, no de puro exhibicionismo, de ese que gustan las medallas, para hacer simple acto de presencia en cuerpos colegiados de gran significación social y política, cuales son las Cámaras.

Meritoria y larga es la hoja de servicios del doctor Soria Galvarro, que en distintas ocasiones ha prestado su valioso contingente al país. Des de muy joven, cuando apenas tenía la edad requerida por ley, fué elegido diputado por Oruro, su tierra natal.

Posteriormente fué Profesor en la Universidad de La Paz; Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Paraguay; Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba; Rector de la Universidad de Oruro; Abogado de Bolivia ante el Tribunal de Río Janeiro, en las reclamaciones emergentes del conflicto bélico del Acre; autor de numerosos e importantes folletos.

Como periodista, es uno de los más hábiles, el coloso de la mentalidad oreña, como le llaman muy justamente, sus compañeros de labores.

A raíz de la guerra del Pacífico ha sostenido en la República de Chile polémicas internacionales que han dejado bien sentada su fama de escritor, lejos del suelo patrio.

En el ejercicio de su profesión de abogado, ha patrocinado juicios de gran cuantía, con beneficio de sus clientes.

De carácter jovial y franco, es querido por propios y extraños. Le adorna la sinceridad del niño y en su corazón no tienen cabida los egoísmos, que en veces acompañan a quienes han salido de las filas de la juventud.

Tal es, a grandes rasgos, la fisonomía intelectual del maestro, del futuro Senador por Oruro, cuyos habitantes celebrarán, como nosotros, la determinación que ha tomado el doctor Rodolfo Soria Galvarro, de terciar en las elecciones de Senador por su país natal.

Nos asiste la convicción de que estas líneas van a mortificar la ingenua modestia de nuestro Director, que no necesita de la recomendación de sus alumnos, para que resalten sus merecimientos que están a la vista de sus conciudadanos; pero conceptuamos un deber, una obligación, recordarlos en la ocasión presente, a fin de que sus electores aguilan la capacidad de su Representante.

J. CÉSPEDES R.

Triunfos de la diplomacia argentina

LA ORATORIA DEL MINISTRO SILVESTRE DEMARCHI.—DESAGRADO CAUSADO.—MEDIDAS DE NUESTRA CANCELLETERIA.

«La Prensa», en su edición del 12 del corriente mes publica un telegrama en el que se daba cuenta de un discurso prouneado por el representante argentino en el Japón y en el que se hacían referencias acerca de las condiciones de la Argentina para la vida de los hombres de todas las demás naciones; pedida por «La Prensa» una ampliación de esa información, hemos recibido el siguiente telegrama de nuestro corresponsal: Pekín, febrero 11. Hablando en un meeting de la sociedad sudamericana de Tokio, el señor Silvestre Demarchi, Encargado de Negocios de la Argentina en esa capital, manifestó en elogio de su país que la Argentina es una Nación abierta a todo el mundo y que no se parece a esa gran potencia norte americana que cierra sus puertas bajo el pretexto de la doctrina de Monroe. Como se ve, el señor Demarchi no conforme con el elogio de nuestro país, ha ido hasta las comparaciones y se tiene en cuenta que su palabra siempre lleva el carácter de oficial, se comprenderá que no solo se trata de una imprudencia sino de una gran falta diplomática. Las palabras del señor Demarchi han sido transmitidas a los Estados Unidos y publicadas en Nueva York. Como es de imaginarse el Gobierno de los Estados Unidos se ha enterado de ellas y ha llamado a la atención de nuestra Cancillería la que no sale de su asombro al conocer el traspaso de su representante en Tokio; el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha precisado a desautorizar a su representante y aclarar que no ha procedido de acuerdo con instrucciones dadas desde aquí. No ha ocultado el doctor Plaza, su desagrado con el señor Demarchi y como es lógico ha resuelto tomar medidas contra ese diplomático que se ha permitido contrariar las instrucciones que se le dieron e inferir de paso un agravio gratuito a la república del Norte, con la cual como es notorio, nos ligamos fuertes vínculos de amistad. El señor Demarchi llegará a esta capital en el mes de mayo en uso de una licencia y puede asegurarse desde ya, que no volverá a Tokio y posiblemente a ningún cargo diplomático. La Cancillería se ocupa ahora de arreglar la falta diplomática del señor Demarchi.

Baires, febrero 17 de 1910.

Como se ve, dichas cifras demuestran que el déficit del presupuesto nacional, llega a la pequeña suma de bolivianos 347.480.85. Con la especificación que contiene el cuadro anterior, es de esperar que todos los servicios nacionales sean debidamente atendidos, sin las demoras consiguientes, cuando el déficit representa una fuerte suma.

Desde el viernes es nuestro huésped el señor Aurelio García Lacerna, socio de la casa comercial Trullenque y Ca. de Oruro.

Alarmados por la noticia que se propalaba del grave estado de salud del general Rosendo R. Rojas, nos trasladamos a su domicilio y pudimos comprobar que felizmente el general Rojas se encuentra ya casi completamente restablecido de la enfermedad de que adolece. Ayer lo encontramos levantado y nos dijo que ya había salido a la calle.

El Sr. Serapio Chávez

El digno párroco de Achiri, don Serapio Chávez vuelve mañana a su parroquia, después de haber permanecido algunos días entre nosotros.

Retretas

La banda del Batallón Independencia 20. de línea, ejecutará esta noche en el Parque Murillo, las piezas siguientes:

1.º—Washington, marcha militar.

2.º—Tesoro Mío, vals, por E. Becucci.

3.º—Pottpurri de la Ópera, La Caballería Rusticana, por P. Rascagni.

4.º—La Fuente, vals, por Emil. Waldteufel.

5.º—En Campo Razo, marcha militar.

La banda del Batallón «Loa» 4.º de línea, ejecutará esta tarde en el Parque Murillo, las siguientes piezas:

1.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

2.º—Foscari, melodía, por Verdi.

3.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

4.º—Foscari, melodía, por Verdi.

5.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

6.º—Foscari, melodía, por Verdi.

7.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

8.º—Foscari, melodía, por Verdi.

9.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

10.º—Foscari, melodía, por Verdi.

11.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

12.º—Foscari, melodía, por Verdi.

El Día

Revisita de Oruro

La representación del Departamento de Oruro ha consignado nuevamente en la ley financiera para 1910, una partida destinada al establecimiento del Juzgado de Revisita y Catastro en dicho departamento.

Desde hace varios años, es aspiración de los representantes de Oruro, dar comienzo a tan importantes como inaplazables operaciones, en ejecución de la ley de 10 de noviembre de 1900 que prescribe; debe llevarse a cabo de acuerdo con las leyes dictadas sobre el particular en 1871, 1875 y 1880.

Sabido es que el propósito de la exvinculación de tierras de origen es reconocer el derecho de propiedad sobre ellas en favor de los indígenas que las poseían simplemente como meros tenedores, al propio tiempo que establecer en el país un sistema hacendario más conforme con los progresos de la ciencia. Uno y otro fin llegarán a tener cumplida realización tan pronto como la revisita se lleve a cabo por el tribunal designado por ley, cuya organización interesa en estos momentos al departamento vecino.

Por otra parte, reviste mayor importancia el asunto, si se tiene en cuenta que se ha de dar un gran paso hacia el mejoramiento de la triste condición del indígena otorgándole un título de propiedad sobre una porción de terreno que le crea un derecho, el cual, garantizado por el Estado le dará la calidad de dueño y señor despojándolo de su condición de tributario anónimo.

La renta más segura y sana del tesoro departamental de Oruro es la contribución territorial. Desde hace treinta años, esta renta lejos de aumentar en proporción igual al mayor valoramiento de las propiedades y de sus productos, más bien disminuye sensiblemente al punto de crear serias dificultades su percepción, según informes oficiales que corren impresos. La revisita hará mejorar el tesoro de Oruro y fijará las obligaciones de los indígenas de un modo claro y evidente.

Además existen muchas tierras sobrantes que hoy no son poseídas por nadie. Entregadas a la agricultura, esta industria incrementa poderosamente, mejorando la riqueza pública y privada.

Seguros estamos que el gobierno lenará las aspiraciones de la representación de Oruro, que tienen tanta importancia, organizando de una vez el Juzgado de Revisita y Catastro. Los temores de desórdenes no caben cuando se trata de cumplir la ley y cuando a su ejecución se añaden la buena voluntad y la decisión patriótica.

X. y Z.

Dr. HERRERA
Cirujano Dentista
Regresó

Chirinos N.º 80 (casa del Dr. Viña) 15 v. 2813

HABIENDOSE perdido el certificado de depósito a la vista N.º 484 a favor del señor David S. Estívariz, del Banco de Chile y Alemania Sección Boliviana, se previene al público que dicho documento queda sin ningún valor.

La Paz, febrero 15 de 1910
Banco de Chile y Alemania
Sección Boliviana

1 m. O. 15

FINCA O CASA.—Se desea comprar; dirigirse a la Litografía de Jerardo Bustillo y C.º, calle Mercado N.º 176.

8 v. 2820

Labor del Senado

No siempre la labor intensa de un Poder del Estado llega a conocimiento general del público, y solamente la prensa, en su tribuna justiciera, por los medios de difusión que posee, puede caracterizar todo lo que internamente haya trabajado una colectividad en su alta misión.

Podemos decir que el Senado Nacional de 1909—1910, ha dejado una labor histórica, como muy pocas veces ha producido este alto cuerpo; echando sí, un velo, a aquellas largas sesiones, provocadas por la oposición y que tuvieron por resultado desgraciado la pérdida de uno de sus inteligentes miembros.

Examinando su labor interna, basta recorrer ligeramente el libro «Proyectos e Informes» que circula en este momento y que ha llegado hasta el N.º 120, dando un cómputo de 486 páginas de lectura, donde se le ha dedicado, estudio, preparación y ciencia.

En materia jurídica tenemos los proyectos sobre los que las Comisiones se han expedido, algunos de ellos resueltos; el artículo 1390 del Código Civil, en su parte explicativa; el que derogó el N.º 173 y modifica el 562 del mismo Código; de Procedimiento Civil, el que se refiere al desahucio; el que modifica el artículo 29, y el que modifica también el artículo 161, derogando la ley de 23 de diciembre de 1904.

Se ha discutido también largamente el proyecto sobre fiscalización de Sociedades anónimas, y se ha aprobado la reforma constitucional, en lo relativo al fuero eclesiástico y militar, reservándose para la próxima Legislatura su sanción de ley.

Abarca «Proyectos e Informes» una gran parte, la cuestión Bancos, informes unipersonales de los tres miembros de la Comisión; así como la clausura monástica también tiene su muchas páginas, en donde la doctrina juiciosamente se expande y se discute.

En los doce proyectos de Ordenanzas Municipales, aprobados por el H. Senado Nacional, su dedicación ha sido minuciosa, examinando partida por partida, hasta llegar al detalle de la redacción; habiendo quedado sí, pendientes, muchas Ordenanzas, a las que no alcanzó el tiempo, por mucho que esa Cámara se propuso estudiarlas, aun extraordinariamente.

También es cierto, que como nunca, todas las Municipalidades de la República han enviado la reforma de su ley de impuestos y patentes; llegando a este detalle minucioso de que los Presidentes de Juntas Municipales han estado en activa correspondencia con el Senado.

La ley de Amnistía también tiene su informe extenso; como es de estudiar los informes producidos en la ley del empréstito, sobre el cual, cada Senador ha formulado su opinión que consta de una manera histórica en las actas del Redactor de esta Cámara.

No tomaremos en cuenta la innumerable cantidad de solicitudes de premios que es de todos los años; pero sí, haremos resaltar que ellos se han limitado al número de seis; así también, han abundado las rehabilitaciones, los indultos y los permisos para usar condecoraciones.

Esta labor que requiere estudio, paciencia, no llega pues, como decimos, intensamente al público, y apenas, sí, se juzgan sus labores por sus partes más culminantes, sean que merecen censura ó sea que ellas estén encaminadas en el buen sentido de la labor Legislativa.

Muchas veces, la sonora campanilla manejada por el

Presidente del Congreso, con inteligencia y práctica, representa la solución de discusiones, que aunque luminosas, se hacían demasiado prolongadas.

A grandes rasgos, el libro «Proyectos e Informes» del Senado Nacional es un documento de consulta y de amplia información para el venidero.

El déficit del presupuesto

Labores de la comisión legislativa

Después de una laboriosa tarea de parte de los miembros de la Comisión Legislativa, se ha concluido la confrontación de las sumas consignadas en el presupuesto nacional, en sus secciones de ingresos y egresos.

El resumen general que ha elevado a conocimiento del Poder Ejecutivo, se halla consignado en el cuadro que insertamos a continuación:

RESUMEN GENERAL	
SERVICIO NACIONAL	
Rentas	13.540.000
Gastos	
Servicio Legislativo.....	295.972
Id de RR. E.E. y Culto.....	787.572.35
Id de Gobierno y Fomento...	3.317.127.40
Id de Hacienda e Industria...	2.265.858.23
Id de Justicia e Instrucción Pública.....	2.567.102.24
Id de Guerra.....	2.997.994
Id de Colonización y Agricultura.....	1.655.804.63
Déficit.....	347.430.85

Como se ve, dichas cifras demuestran que el déficit del presupuesto nacional, llega a la pequeña suma de bolivianos 347.480.85.

Con la especificación que contiene el cuadro anterior, es de esperar que todos los servicios nacionales sean debidamente atendidos, sin las demoras consiguientes, cuando el déficit representa una fuerte suma.

Remate de una hermosa finca

Por no admitir cómoda división se pondrá en remate público el día 24 del corriente la magnífica y excepcionalmente productiva hacienda Yaribichambi. Las personas que deseen obtener datos relativos a ella, diríjense a la casa de la familia Sanjinés Uriarte, Teatro 86.

Insertamos a continuación el auto relativo.

REMATO JUDICIAL.—El

Redactor Manuel Alarcón

Muñoz, Juez 1.º de Partido de la Capital, etc.

Por auto de 18 del mes en curso, ha señalado el día 24 del mismo, las 2 p. m., para el remate voluntario de la finca «Yaribichambi» situada en el cantón Peñas de la segunda sección Omasyvos, propia de las señoras Angela B. v. de Sanjinés U., Olimpia C. v. de Sanjinés U. y sus hijos menores y Modesta S. de Lardizabal por no admitir cómoda división, bajo la base de su tasación pericial de ciento veintisiete mil novecientos noventa y cinco bolivianos (Bs. 127.995).

Las personas interesadas pueden ocurrir el día y hora designados a la oficina del suscrito secretario.

La Paz, febrero 19 de 1910.

3 v. 2824 A. C. Montes.

COCINERO EXTRANJERO

Necesitamos para el campo.

Presentarse cuarto 91 Hotel

Guibert, domingo a la 1 p. m.

Meadoo y Dillon.

Día Social

Matrimonio

El señor Miguel Angel Pinedo se ha dirigido a la capital de la República con objeto de contraer matrimonio con la simpática señorita suresna Hortensia Urioste, que hace corto tiempo fué nuestra apreciada huésped.

Cumpleaños

La distinguida y simpática señora Hortensia Diez de Medina de Zalles, esposa del señor Luis Zalles Calderón, celebró ayer el aniversario de su natalicio.

Como la señora de Zalles es una de las damas más distinguidas de nuestra sociedad, fué muy cumplimentada el día de ayer por sus innumerables relaciones que le pusieron de manifiesto las intensas simpatías que le profesan por sus bellas cualidades físicas y morales.

Igualmente, el día de ayer, festejó su natalicio la apreciable señora Esther G. Q. de Sanjinés.

Artísticos, innumerables y hermosos ramos de flores, invadieron la casa de la señora de Sanjinés, llevando en el perfume de sus corolas el hábito del aprecio que las amigas de ella se apresuraban a manifestarle con motivo de tan fausto acontecimiento, poniendo de relieve el culto que le profesan por sus simpáticas prendas personales que hacen de la señora de Sanjinés un dechado de virtudes.

Vialeros

Por el tren ordinario de ayer, ha marchado a la ciudad de Oruro, el coronel Andres Aramayo.

—A la misma ciudad se ha dirigido el señor Humberto Cuenca.

—Con dirección a Sucre ha partido ayer el señor Miguel Angel Pinedo.

—Se anuncia que próximamente emprenderá viaje a la metrópoli del Plata, el señor Daniel Clavijo y su apreciable esposa. Van con objeto de presenciar los festejos que se verificarán con motivo del centenario argentino.

—Desde el viernes es nuestro huésped el señor Aurelio García Lacerna, socio de la casa comercial Trullenque y Ca. de Oruro.

Enfermos

Alarmados por la noticia que se propalaba del grave estado de salud del general Rosendo R. Rojas, nos trasladamos a su domicilio y pudimos comprobar que felizmente el general Rojas se encuentra ya casi completamente restablecido de la enfermedad de que adolece. Ayer lo encontramos levantado y nos dijo que ya había salido a la calle.

El Sr. Serapio Chávez

El digno párroco de Achiri, don Serapio Chávez vuelve mañana a su parroquia, después de haber permanecido algunos días entre nosotros.

Retretas

La banda del Batallón Independencia 20. de línea, ejecutará esta noche en el Parque Murillo, las piezas siguientes:

1.º—Washington, marcha militar.

2.º—Tesoro Mío, vals, por E. Becucci.

3.º—Pottpurri de la Ópera, La Caballería Rusticana, por P. Rascagni.

4.º—La Fuente, vals, por Emil. Waldteufel.

5.º—En Campo Razo, marcha militar.

La banda del Batallón «Loa» 4.º de línea, ejecutará esta tarde en el Parque Murillo, las siguientes piezas:

1.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

2.º—Foscari, melodía, por Verdi.

3.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

4.º—Foscari, melodía, por Verdi.

5.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

6.º—Foscari, melodía, por Verdi.

7.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

8.º—Foscari, melodía, por Verdi.

9.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

10.º—Foscari, melodía, por Verdi.

11.º—L'Expositione di Torino, marcha, M.º Manente.

12.º—Foscari, melodía, por Verdi.

3°.—Duetto de la ópera, Luisa de Lamernour, M. Donizetti.
 4°.—Valse, por Carlos Fausto.
 5°.—Paulina, marcha A. Beretta.

La banda del Regimiento Artillería de Montaña, ejecutará esta tarde en el Prado, las siguientes piezas:
 1°.—Victor Manuel, marcha.
 2°.—Pottpurri de la ópera, Bohemia, G. Pucini.
 3°.—Noche de Amor, vals Boston, E. Waldteufel.
 4°.—Noche estrellada, vals, E. Waldteufel.
 5°.—Marcha final.

Rodolfo Soria Galvarro

Establecido ya en la ciudad de La Paz, tiene su estudio de abogado en las oficinas de EL COMERCIO DE BOLIVIA, donde se le encontrará de 9 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., todos los días. Cuenta con procuradores y auxiliares expertos en el manejo de negocios judiciales, quienes activarán todos los juicios que se encomienden al abogado R. S. Galvarro.

LA PAZ ALMANAQUE FEBRERO

Domingo 20.—(Cananca)sts. Eluterio y Zenobio.

BOTICA DE TURNO

Para la segunda quincena la Botica San Sebastián calle E. Valle.

Un nuevo mercado

El H. Concejo Municipal de Oruro, acaba de aceptar la propuesta presentada por varias importantes casas comerciales de aquella ciudad, referente a la construcción de un nuevo mercado, en la Plaza Campero.

El mercado que se construirá será todo de fierro siendo fabricado por la casa Krupp, cuyo agente en Oruro, es el conocido comercial Hinke.

Importante regalo

De uno de los diarios de la ciudad de Oruro tomamos el siguiente párrafo de crónica.

"El doctor Luis S. Vega, persona que ha tenido larga residencia en esta ciudad, ha enviado al H. Concejo Municipal, como un contingente valioso para su biblioteca pública, cuarenta y siete tomos de distintas e importantes obras, en calidad de obsequio".

Foco eléctrico

El foco eléctrico que existía en el Prado, frente a la calle Campero, ha sido trasladado a esta última, dejando así en tinieblas a un gran trecho de aquel paseo.

Esta ha sido una medida poco acertada, pues se desnuda a un santo para vestir a otro, siendo, en este caso, el santo damnificado el que más devoto tiene y el favorecido un ilustre martir de los innumerables de Zaragoza.....

Cosas de la Empresa de Luz y Fuerza.....

Fotografía Cordero

El propietario de este importante establecimiento fotográfico, señor Cordero, ha tenido la galantería de enviarnos la fotografía de la criminal Isabel v. de Jurado, la misma que durante estos últimos días vamos exponiendo en las vitrinas de nuestras oficinas.

Agradecemos al señor Cordero por su obsequio.

Crecientes del río Luribay

Las torrenciales lluvias habidas en estos últimos días, han aumentado considerablemente el cauce del río Luribay, habiendo causado serios desperfectos en las fincas de Catavi y Cuti, propias de los señores General Pando y Sanjines, respectivamente.

Profesor de Idioma Nacional

El señor Ricardo Tablares ha sido nombrado Profesor de la Escuela Nacional de Comercio, en la Cátedra de Idioma Nacional y no Preceptor de la Escuela Fiscal de Huanuni, como informó equivocadamente un diario.

La explosión de Huanuni

A continuación publicamos los detalles de la explosión de pólvora que se produjo el día 15, en el asiento minero de Huanuni.

Hálos aquí:

La importante casa importadora Penny y Duncan ordenó por telegrama a sus almacenes de Huanuni, la remisión de 20 quintales de pólvora, que en seguida fué cargada en una carreta propia de la casa y enviada inmediatamente a Oruro.

Apenas dejó la carreta los suburbios del ingenio Santa María de Huanuni, un accidente imprevisto retrazó el viaje del convoy, pues se había roto una de las varas de la carreta imposibilitando proseguir el viaje, por cuyo motivo y temiendo cerca, en el ingenio una buena maestraza se procedió a la reparación del desperfecto.

A tiempo ya de colocar la vara, uno de los carreteros tuvo la imprudencia de llevar de la fragua un punzón calentado al rojo blanco para agujerear con él las varas; el señor Juan Bruce, administrador general de las minas de Penny y Duncan, todo espantado corrió tras el imprudente carretero para prevenirle el peligro, pero era ya tarde había llegado el desgraciado hasta la carreta y apenas asomara el punzón se prendió toda la pólvora desde algunos granos diseminados que contenía el convoy, produciendo la explosión consiguiente que acabó con la carreta hiriendo gravemente a dos artesanos; al imprudente que llevó el punzón caldeado y a otro que servía el convoy.

Don Juan Bruce que llegaba también al lugar sufrió los efectos del inflamable elemento, habiendo sido quemado en la cara, los brazos y parte del tronco del cuerpo.

La noticia ha causado honda sensación y la justicia ha tomado ya cartas en el asunto.

Diputados por Oruro

Los distritos electorales de Carangas y Poopó, han proclamado candidatos a los señores Francisco Fajardo y Eduardo Harrison, respectivamente. Joven abogado y de antecedentes honrados, el primero, será un buen Diputado. El señor Harrison, esforzado industrial y propietario de valiosos minerales en la Provincia de Poopó, será igualmente, un digno representante en la Cámara Joven.

Conservatorio Nacional de música

En la próxima semana se reorganizará en el Conservatorio Nacional de música, la sección de socios honorarios.

El director de dicha sección es el señor David H. Molina, muy competente en la materia.

Se darán conciertos.

En el Mercado

Frecuentes son las quejas que recibimos de algunas señoras, referentes al pésimo servicio que los Comisarios urbanos prestan en el Mercado.

Ayer el Comisario Claudio Arias, trató con marcada mala educación a una respetable señora, que no cometió más torpeza que el solicitar de dicho Comisario, le hiciese vender un poco de carne.

Recomendamos al respectivo comisionado ordene a sus subalternos un poco más de educación.

Consul en Puno

El Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió nombramiento de Cónsul de Bolivia en Puno, en favor del señor Camilo Elio, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de sección y Director de Archivo del Ministerio de R. R. E. E.

Bos del Carnaval

Hoy debe tener lugar el Pícnik, que la comparsa «Granizos» ofreció a sus reynas, en una de las quintas del valle de Miraflores.

Nombramiento

Ha sido nombrado por el Ministerio del ramo, Canciller de Bolivia en Nueva York, el señor Romualdo de la Peña.

El Ahorro del Hogar

Ayer se verificó la Junta General de Accionistas del «Ahorro del Hogar», que fué convocada con objeto de escuchar el informe de las operaciones efectuadas por esta institución en el año 1909 y nombrar a dos miembros para completar el Directorio.

La lectura del informe causó magnífica impresión en el ánimo de los accionistas y en seguida se procedió al nombramiento de los dos miembros que completarían el Directorio. La elección recayó en los se-

Para qué soñar!...

(a una curiosa)

Fíjate bien: los cóndores altivos maculan la pureza de las cimas, baten el ala entre los aires puros, clavan al sol abiertas sus pupilas

Los cerdos nó.... que en el chiquero hozando, el lodo amasan de la charca inmundada, y respiran los miasmas deletéreos..... cierran los ojos cuando el sol deslumbra...

Distingue, pues: es cóndor el que sueña y busca un ampo de postrera gloria, el hombre que no sueña, ni medita, no es más que un cerdo que en la vida engorda...

ALFREDO INFANTE A.

La Paz, Febrero 19 de 1910

ñores Héctor Zuazo y Daniel Eduardo, que reemplazan a los señores Isaac Eduardo y Dionisio Aguirre que se encuentran ausentes en la actualidad.

El Directorio de esta prestigiosa institución, ha quedado pues, constituido en la siguiente forma:
 Presidente, señor Ricardo Ruiz.

Vocales, señores Santiago Rada, Abel Iturralde, Héctor Zuazo y Daniel Eduardo.

COMUNICADOS

Estudios jurídicos

¿A quién incumbe la responsabilidad de la falsificación de las letras del Crédito Hipotecario de Bolivia?

Es esto lo que nos proponemos estudiar en el presente artículo.

Ningún compromiso profesional ni económico nos liga con las instituciones bancarias que han entrado en juego en este asunto, y nuestra opinión, no es si no el fruto de un estudio sereno e imparcial.

Según versiones que circulan, dicen que el hecho se ha producido de la siguiente manera: el Crédito Hipotecario, conforme a su régimen interno, encomienda a su contador la extensión de las letras. Toma el contador el talonario respectivo, llena la numeración e inscripciones necesarias; en seguida las presenta para que las firmen el Presidente del Directorio, el Delegado del Gobierno, el Administrador, y por último, firma el mismo contador.

El presunto autor del delito, en su calidad de contador, y estando autorizado para garantizar la emisión de letras, no es extraño que tuviese a su disposición los talonarios.

No se dice cómo nide que manera, uno de esos talonarios, con 250 letras, fué a parar a manos del contador; éste, falsificó las firmas del Presidente, Delegado del Gobierno y del Administrador, y estampó en ellas la suya auténtica y las puso en circulación.

Se constituyó personalmente en el Banco Bolivia y Londres, y obtuvo sobre ellas un préstamo.

El Banco Bolivia y Londres, habiendo encontrado una duplicidad en la numeración de esas letras, reclamó al Crédito Hipotecario, y de este modo vino a descubrirse la falsificación de ellas.

Producido el hecho de esta manera, según las versiones a que nos referimos, se pregunta: ¿quién es el responsable de esta falsificación?

Desde luego, aquí, hay dos acciones: una criminal y otra civil.

La acción criminal por falsificación, no es procedente contra el Crédito Hipotecario; por que éste, en su calidad de persona jurídica, no es susceptible de cometer un delito; pues, como no tiene inteligencia ni voluntad propia, no obra por sí, si no, por medio de sus representantes. Su esfera de acción, está pues fuera del derecho criminal, y su capacidad de obrar, se reduce tan solo al objeto de su institución.

Pero ésto, no quiere decir que deje de ser responsable civilmente, por el daño que causa a un tercero, por culpa ó negligencia de las personas encargadas de su representación.

Fuera del juicio criminal contra el autor del delito, los damnificados tienen una acción civil contra el Crédito Hipotecario, emanada de los artículos 966, 967 y 968, de nuestro Código Civil, referentes a los artículos 1382, 1383 y 1384,

tamente en su materialidad del hecho injurioso.

«La culpa propia del responsable consiste en no haber cumplido, como debía, la obligación de vigilancia a que estaba obligado respecto al autor del hecho ilícito; de aquí la figura de la culpa in vigilando. Cuya culpa in vigilando, mejor que a un hecho propio, se refiere a la omisión de hacer cuanto se debía, que era vigilar; y la existencia jurídica de ésta obligación, cuyo defecto hace caer en culpa al omitente, está, según la estimación que de ella hace la ley, en la relación misma que en razón de su condición media entre el que ha cometido el hecho ilícito y el llamado a responder de él sin haber participado directamente. Es, pues, el efecto de la vigilancia debida, la razón de la culpa».

«El agente, no obra por otro, sino que ejecuta un hecho suyo que se conexiona con el al tercero jurídicamente, aun siendo hecho ajeno, en cuanto por la condición jurídica respecto al agente que debía vigilar, se reputa cometido el hecho por la falta de vigilancia debida».

«Debida: he aquí el punto fundamental, la razón de orden público; porque es de interés general, y no solamente particular, que la relación de autoridad entre quien vigila y quien está sujeto a la vigilancia, este constituida por la ley y se desentuelva en la realidad de la vida. El interés general es operativo en estos casos, no solamente porque el cuidado de personas incapaces está instituido por ser de razón pública, si no por el hecho de que la sujeción está también impuesta a la autoridad concedida a sí mismo a fin de impedir que las personas sujetas cometan injurias de ofensa. No es únicamente, pues, autoridad que se da, vigilancia que se ejerce para que los sometidos cumplan exactamente con sus deberes: es vigilancia debida para que la persona sujeta, a causa de su condición, no cause daño a sí ó a otros. Es, en suma, una custodia que se impone».

«Los caracteres descritos de la responsabilidad que examinamos no presentan dificultad que obligue a insistir mas en ellos. Pero no está mal, sin embargo, insistir respecto a la presunción de culpa, que es el fundamento principal de la institución, la razón de la diferencia que a éste propósito se observa entre esto y la responsabilidad del comitente por los hechos de los comisionados».

«En la responsabilidad por hecho ilícito del representante, el representado está obligado en cuanto quiso que en un determinado radio de acción la persona del representado fuese considerada como suya; se podrá por tanto, discutir la existencia verdadera de la representación; pero determinado que existe, no es posible nunca introducir presunciones a fin de afirmar la responsabilidad. No se trata, pues, de establecer el incumplimiento de una obligación, si no de fijar la relación de representación».

«Establecida la presunción de culpa en la vigilancia como fundamento para la responsabilidad de que se trata, no se puede entender ésta en su formación sin el concurso de dos elementos constitutivos, de los cuales el primero corresponde a la obligación de la vigilancia y el otro a las condiciones de hecho necesarias para que se pueda ejercitarla. Determinados con exactitud, consisten:»

a) «En la necesidad de que sea deber jurídico la vigilancia de las personas que han causado la injuria objetiva; y»
 b) «Que entre éstas personas el obligado a responder del hecho ilícito exista además de tal relación de derecho, una situación de hecho que pueda hacer posible ejercicio de la vigilancia debida».

Hasta aquí Chironi. Podría dudarse tal vez si hay deber jurídico del comitente respecto al comisionado; pero la duda desaparece si se tiene en cuenta la situación jurídica en que se coloca el segundo relativamente al primero. El comisionado, es un mandatario; —un representante,—un apoderado,—el comitente, es el mandante,—el representado,—el poderdante; y el vínculo legal que los une a ambos, lo coloca al comisionado bajo la dependencia del comitente, y ésta dependencia, si se trata de empleados, mientras estos desempe-

nan las funciones de su cargo, se convierte en vigilancia que el segundo ejerce sobre el primero, no solo por interés propio, si no también por el de terceros. Ese deber jurídico de vigilancia sobre los comisionados y de custodia sobre las cosas, es presumido y sobre entendido por la ley; que de otro modo, sin ésta base, no se explicarían la disposición del artículo 968, que impone responsabilidad a los comitentes, por el hecho ajeno y dañoso que sus comisionados ejecutan en el ejercicio de sus funciones, en que los emplean, y de las cosas que tienen bajo su cuidado. Así lo ha entendido también la jurisprudencia, por eso es que existen varios autos de la corte de casación francesa, aplicando responsabilidad a los comitentes por hechos de sus empleados, ya por ocasión de accidentes del trabajo, ya por falsificaciones.

El código italiano determina y establece la responsabilidad de los padres por los hijos; —de los tutores por sus pupilos; —de los preceptores por sus discípulos y de los artesanos por sus aprendices sujetos a su dirección y autoridad.

Nuestro código y su original francés, extienden expresamente esa responsabilidad a otro caso mas; de los comitentes por sus comisionados, siempre que cometan el hecho delictivo en el ejercicio de las funciones en que se les emplean.

Ahora cabe preguntar: ¿entre los comisionados (prepos); se encuentran comprendidos los empleados?

Para responder a ésta pregunta, no podemos menos que ocurrir a los expositores de derecho. El sabio maestro Laurent, en su obra de Derecho Civil, volumen 20, N° 571, dice: «¿A qué personas se aplica ésta responsabilidad? La ley menciona al principio a los amos que responden del daño causado por sus domésticos, en las funciones que los emplean. Después habla de los comitentes que son responsables del daño causado por sus comisionados, en las funciones en las cuales los han empleado. A decir verdad, el primer caso es una aplicación del segundo que contiene la regla; porque el amo, es también un comitente y el doméstico, un comisionado; pero en el uso, no se confunden los comisionados con los domésticos, y el legislador ha seguido el uso. Esto no impide la identidad de los dos casos; la ley los pone sobre la misma línea. El principio es, pues, el mismo. Una persona es empleada por otra en un servicio cualquiera; la ley se sirve del término general de *funciones* para designar este ministerio. Cumpliendo esas funciones ha causado un daño; éste término es igualmente general; comprende todo hecho punible, perjudicial, delito ó cuasi delito. El principio es que todo hecho dañoso cometido por un empleado en el ejercicio de sus funciones, da lugar a una acción en responsabilidad contra el comitente. No hay que distinguir la naturaleza de la convención que media entre el comitente y el empleado. Este puede ser un alquiler de servicios: es así el del amo y el del doméstico. Puede ser un mandato. Poco importa, donde la ley no distingue, no hay lugar a distinguir; aquel que confía un servicio a una persona cualquiera es responsable de los hechos dañosos de esta persona. La falta del empleado será de ordinario completamente extraña al comitente; poco importa, le es imputada, en el sentido que ha hecho una mala elección. Tal es el principio conforme al texto y al espíritu de la ley.—N° 575. ¿Cuáles son los comitentes y empleados a quienes se aplica el principio de responsabilidad establecido por el artículo 1384? Hemos formulado ya el principio, se presentan todos los días nuevas aplicaciones. Es inútil relacionarlas. ¿Cuál es la posición del gerente de una sociedad en comandita? La corte de casación ha juzgado que él, es el representante legal de la sociedad, y que la personifica en sus relaciones con los terceros. De aquí se sigue, que cuando él contrata a nombre de la sociedad en la esfera de sus atribuciones, es la sociedad misma que se obliga».

Larombière, en su Théorie et Practique des Obligaciones,

tratando del caso, dice lo siguiente: "El término de comisionado (prépose) tiene una acepción todavía mucho más extensa. Significa todos aquellos que sin ser domésticos, son empleados con ó sin salario, á jornal ó por tarea; ó encargado de los cuidados y trabajos interiores ó exteriores, como agentes, dependientes, clérigos, supervigilantes, contramaestros, jornaleros, manobreros, postillones, cocheros, obreros, bateleros, acompañadores y otros subordinados, tales como un guarda particular, según los casos. Su condición se caracteriza y se define esencialmente por su dependencia, su subordinación, su sumisión y su obediencia necesaria á la dirección, á la supervigilancia y á las órdenes del amo ó comitente. Cuanto más espontáneamente y de su propia libertad ó iniciativa lo toma éste último, tanto más lo reduce al estado de instrumentos de su voluntad, y más sensible al mismo tiempo la responsabilidad que pesa sobre él, en razón de los delitos ó de los delitos cometidos por ellos en su servicio ó en sus funciones."

La jurisprudencia ha consagrado esta interpretación, pues ha muchos autos de la corte de casación francesa, citados por Laurent, Larombière, Aubry et Rau, etc., de que en los casos en que indican, han sido considerados los empleados como comisionados y por consiguiente comprendidos dentro la disposición legal.

Además, es necesario otro requisito para la responsabilidad del comitente. Exige la ley que el comisionado haya cometido el hecho punible en el ejercicio de sus funciones; pues, en este caso, se presume que el comitente al elegir las personas que lo representan, ha hecho una buena elección, está bajo sus órdenes, cumple sus instrucciones, y se reputa como hecho por el mismo comitente.

El hecho cometido por el comisionado, fuera del ejercicio de sus funciones, no implica responsabilidad para el comitente.

El fundamento de esta responsabilidad, la explican de la siguiente manera: "El artículo 1,384, exige una condición para que los comitentes sean responsables del hecho de sus empleados, y es, que el daño haya sido causado en el ejercicio de las funciones en que los emplean. De aquí se sigue que si el daño ha sido causado fuera de estas funciones, los comitentes cesan de ser responsables. Esta condición es una consecuencia del motivo sobre el cual la responsabilidad de los comitentes está fundada. Ellos, escogen un empleado para cumplir ciertas funciones; es en cumplimiento de este servicio que el empleado causa un daño por delito ó cuasi delito; la ley presume que el daño es causado por la falta del comitente; porque él ha hecho la elección de un empleado inhábil, imprudente ó malo. La presunción de falta y por consiguiente la responsabilidad del comitente, supone pues, que es en el servicio que el daño ha sido causado. Si el empleado ha causado el daño fuera de su servicio, la razón de la responsabilidad del comitente, cesa; no se puede reprocharle de haber hecho una mala elección; porque el daño causado, nada tiene de común con el servicio para el cual el comitente eligió el empleado, y no habiendo presunción de culpa, la responsabilidad del artículo 1,384, no tiene más razón de ser."

Larombière, dice: "Esta responsabilidad (la de los comitentes), no es más que la consecuencia de una presunción de falta en la elección y supervigilancia de las personas que se emplea. Está ligada al concurso de una doble condición: primero es necesario que el acto punible, emane de un empleado ó doméstico, y segundo, que haya sido cometido en el ejercicio de las funciones en que se lo emplea. Si el artículo 1,384, somete los comitentes á la obligación de responder del hecho de sus empleados, no es solamente porque ellos los hayan escogido, sino también porque ellos tienen el derecho de darles órdenes ó instrucciones sobre la manera de cumplir las funciones en que los emplean. Este es el derecho supuesto por nuestro artículo

que funda la subordinación y la autoridad, sin la cual no hay verdaderos empleados ó comitentes. Pero, basta que éste derecho, ésta autoridad, ésta subordinación exista, sea que el comitente, tenga ó no la capacidad y el medio de usarlo, para que sea declarado responsable del hecho de su empleado."

A éste respecto, existen dos autos interesantes de la corte de casación francesa, haciendo aplicación de que el motivo de la responsabilidad del comitente, consiste en su falta de mala elección; el primero de 25 de octubre de 1,886, y el segundo de 24 de junio de 1,890.

La legislación española es explícita al respecto, en su artículo 1,903, dice, lo son igualmente (responsables) los dueños ó directores [de un establecimiento ó empresa, respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos que los tuvieron empleados, ó con ocasión de sus funciones.

Es interesante el comentario que sobre esto hace el expositor señor Maurea y vale la pena de copiarlo: "Por la misma razón, aquel que por su industria, por su profesión ó por otra circunstancia, tuviera alguna otra persona á su servicio ó bajo su dependencia ó custodia, como sucede á los dueños ó directores de un establecimiento ó empresa respecto de sus dependientes, y á los maestros ó directores de artes y oficios con relación á sus alumnos y aprendices, debe exigir de ella que cumpla su cometido con la actividad y diligencia necesarias; y si por falta á ésta diere origen á un perjuicio, deben venir obligados á indemnizar al perjudicado aquel que tuviera á su servicio ó bajo su vigilancia al que causó el daño, ya por no haber tenido el debido celo en la inspección de los actos de sus dependientes ó subordinados, ya porque careciendo éstos, por regla general, de los medios de indemnizar personalmente, no es justo que el que sufre un daño por causa de otro se vea privado de acción suficiente eficaz para reclamar su reparación; razón, que aunque parezca dura, es de indiscutible justicia, especialmente en los daños causados por los dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, ó con ocasión de sus funciones, pues es mucho más equitativo y justo que recaiga dicha responsabilidad sobre el principal ó director que pudo elegir otro dependiente cuidadoso y prudente, que no sobre el perjudicado que no pudo tener ésta elección, y que si se valió de dicho dependiente, fué tan solo por la confianza que le inspirara dicho principal ó director."

Hay otra interesantísima cuestión de derecho y es la siguiente: el artículo 968 de que hablamos, exige de responsabilidad de una manera expresa á los padres, maestros y artesanos, solo en el caso de no haber podido impedir el hecho que ha dado lugar á esa responsabilidad. Ese mismo artículo, no dice nada sobre la extensión de responsabilidad de los comitentes, por el hecho de los comisionados. ¿Ese silencio de la ley, quiere decir que el comitente no puede descartar su responsabilidad, aun probando que no ha podido impedir la comisión del hecho de su empleado? Así lo entien den los expositores y nada más natural que responder con las palabras de ellos mismos.

Hay esta diferencia entre el padre, la madre, tutores, preceptores y artesanos, dice Larombière, de una parte, y los amos y comitentes de otra, que estos últimos, no son admitidos á establecer, para librarse de toda responsabilidad, que les ha sido imposible impedir ó prevenir el hecho. Las disposiciones del artículo 1,384, son en efecto absolutas, y no se aplican en su favor, la excepción de imposibilidad. ¿Cómo podría ser razonablemente invocada, cuando los amos y comitentes son declarados responsables del daño causado por sus domésticos ó empleados, en las funciones en las cuales los emplean? No había más que, ó no emplearlos, ó ser más atentos en su elección."

Pothier, dice Laurent, después de haber dicho que los amos son responsables del da-

ño causado por sus sirvientes ó obreros, que los emplean en algún ejercicio, agrega: lo son también en el caso en que no hubieran podido impedir el delito ó cuasi delito, cuando los hechos ó sus cometidos en el ejercicio de las funciones en que son empleados por los amos, aunque sea en su ausencia; lo que se ha establecido para hacer á los amos atentos de no servirse más que de buenos domésticos. ¿Esta doctrina, ha sido consagrada por el Código Civil? La afirmativa resulta del texto de los trabajos preparatorios. El artículo 1,384, comienza por establecer la responsabilidad del padre, madre, amos y comitentes, de los institutores y artesanos; después, viene una última línea en que dice así: la responsabilidad antedicha tiene lugar, á menos que el padre, madre, institutores y artesanos, no prueben que ellos no han podido impedir el hecho que da lugar á esta responsabilidad. La excepción, es pues limitada al padre, madre, institutores y artesanos, la ley no extiende á los amos y comitentes; por consecuencia, ellos, no pueden invocarla. Se dirá que este es un argumento sacado del silencio de la ley; pero el argumento es decisivo si se compara el texto del código con el pasaje de Pothier. El relator del Tribunal lo dijo formalmente, después de haber justificado la excepción que el artículo 1,384, establece en favor del padre, de la madre, institutores y artesanos, y agrega: No es lo mismo con los amos y comitentes. No pueden ellos, en ningún caso, argumentar la imposibilidad en que pretendieran haber estado de impedir el daño causado por sus domésticos ó empleados, en las funciones á las cuales los dedican; el proyecto los sujeta siempre á la responsabilidad la más entera y la menos equívoca."

Esto, no quiere decir que los comitentes no tengan derecho para invocar excepción alguna, á fin de librarse de la responsabilidad que sobre ellos pesa. Si, la tienen, y es, el de colocarse dentro de la esfera del derecho común, y probar que el tercero ha experimentado el daño por su culpa; entonces, no habría razón alguna para imputarle el hecho al comitente, menos para exigir del responsable, puesto que no puede haber responsabilidad sin culpa.

La determinación de la culpa del tercero, no se puede precisar anticipadamente, por que es una cuestión de hecho, librada al criterio del juez, y sobre ella no cabe más apreciación que la de la prueba producida.

Sobre esto, hay que advertir dos cosas: la primera es, que la responsabilidad del comitente, no es subsidiaria, ó sea á falta del autor del delito; sino, principal y directa; de modo que, prescindiendo del delincuente, dejando á un lado la acción penal, puede el damnificado proceder de una manera directa, por cierto en la vía civil, contra el comitente responsable por razón del cuasi delito. La segunda es, que, tratándose de un delito civil, el interés social, no se halla comprometido, la parte ofendida, obra solo en reparación de sus intereses privados, desaparece la persona del delincuente, y no hay culpable propiamente dicho: no hay sino un acreedor y un deudor, y es bajo este aspecto que debe verse esta cuestión.

Examinado el asunto en abstracto y haciendo aplicación al hecho concreto, veamos cuales son las causas que pueden determinar la responsabilidad del Crédito Hipotecario.

1º Es notorio que el presunto autor del delito, desempeñaba en el Crédito Hipotecario, las funciones de contador, á partir, más ó menos, del 14, á 20 de agosto último.

2º En esta calidad, sus funciones ó desempeño de su cargo, consistían, conforme el artículo 128 de los Estatutos, en refrendar ó autorizar las firmas del Delegado del Gobierno, Presidente y administrador del Crédito, estampadas en las letras hipotecarias que se ponían en circulación. De modo que autorizando los estatutos al contador, para poner su firma en las letras, la fábrica de éste, es una especie de refrenda, de garantía de la

autenticidad y veracidad de la emisión.

3º El material ó billete de las letras falsificadas, es el mismo que emplea el Crédito Hipotecario, en las que otorga á sus deudores, no habiendo sido falsificados dichos billetes, sino, solo las firmas del Delegado, Presidente y Administrador, llevando además, las letras falsificadas, la firma auténtica del contador, presunto delincuente.

4º El Hipotecario, como cualquiera institución de Crédito, está obligado á guardar y vigilar su material de emisión, tanto por seguridad propia, como por garantía del público; pues, esas letras impresas, son uno de los medios con que se garantiza ante el público, la veracidad de ellas y origen de donde emanan, inspiando la confianza y la fé pública.

5º Ni vale decir que esas letras, en si, no tiene valor alguno, y que propiamente les debían valer, son las firmas que deben llevar. Si es cierto esto, no es menos cierto que las letras, no son un papel cualquiera; son documentos de crédito, reconocido y autorizado por ley, para que de ellas haga uso un establecimiento público; son de propiedad exclusiva del Crédito Hipotecario, y cuyo objeto es manifestar ante el público el valor fiduciario que representan, emanado de tal institución. Si esas letras fueran cualquier cosa, entonces, cualquiera también tendría derecho para imputarlas y la ley penal, en su artículo 293, no castigaria ni prohibiría la importación clandestina de ellas; ni menos podría haber importación clandestina, porque cada uno tendría el derecho de traerlas, como sucede con otras especies; ni el Crédito tendría derecho ni acción alguna para quejarse contra los importadores. El propietario que tiene una cosa bajo su custodia, está obligado á poner en su guarda toda la vigilancia posible, á fin de evitar que con ella se cause daño á otros, bajo pena de ser responsable por éste daño, en caso de ser negligente ó imprudente en guardarla.

Artículos 967 y 968 del código civil 6º El Crédito Hipotecario, para cerrar su balance del 31 de diciembre último, debió haber levantado un inventario de su material de letras, por emitir, y al tiempo de hacer el inventario, debió notar la falta del talonario materia del delito. El hecho de haberse cerrado el balance, sin que se haya notado la falta de ese talonario, como que acusa á cierta negligencia, en los que firmaron el balance y en los que certificaron la conformidad de éste; bien una refinada malicia en el presunto delincuente, que supo combinar y presentar también las cosas, de modo que no se haya notado tal falta.

7º Desde el 1º de septiembre del año pasado, 1909, hasta el 5 del mes en curso, día en que se descubrió la falsificación, han transcurrido cinco meses, y en este lapso de tiempo no ha sido notada la falta en el Crédito Hipotecario.

8º El delito no ha sido descubierto por el Crédito Hipotecario, sino por una persona extraña á él.

9º ¿Cómo se comprobaría que el supuesto delincuente ha perpetrado el delito en el ejercicio de sus funciones? Comparando el artículo 120 de los estatutos, la data de las letras, la fecha en que se posesionó del cargo de contador y constatando la firma auténtica de él, en las letras falsificadas. Es cierto que pueden haber letras antidatadas á la fecha en que el sindicado se posesionó del cargo de contador, y esta es una cuestión de hecho que no se puede juzgar a priori, y que depende de la prueba que se dé al respecto.

¿Cuál es la defensa que podría hacer el Crédito Hipotecario? Tiene, desde luego dos excepciones ó medios de defensa que invocar: 1º Inculparidad de la Administración. Demos el caso que el Administrador del Crédito Hipotecario, de su parte, compruebe que hubo la más estricta vigilancia y que el delito no se ha producido ni por su negligencia ni por su imprudencia. Con esto conseguiría dos cosas: 1º excusar la responsabilidad por hecho propio; es decir, no le se-

rían aplicables las disposiciones de los artículos 966 y 967 del Código Civil; y 2º en parte, evitar la responsabilidad del delincuente, por letras que el delincuente haya emitido, antes de la fecha en que se posesionó del cargo de contador; puesto que, el sindicado, habiendo cometido el delito, en este supuesto caso, fuera del ejercicio de sus funciones no sería responsable el Crédito; salvo que los damnificados comprueben ó la antedada de las letras, ó que siempre el mismo sindicado firmaba las letras verdicas, emitidas por el Hipotecario, en calidad de contador, y aun antes de conferirle y posesionario de este cargo. Pero, de ningún modo podría excusar la responsabilidad impuesta por el artículo 968, por el hecho ajeno de su empleado, por letras emitidas después de la posesión del cargo; mucho menos aun, si esas letras están emitidas en el mismo material del Crédito, llevan el sello auténtico de la institución y la firma también auténtica del contador, autorizada por los Estatutos para firmarlas y realizado el hecho en el desempeño de las funciones en que se le emplea; siendo de notar, que en este caso, la esfera de defensa es mucho menor, puesto que la ley no admite la excusa de no haber podido impedir el hecho, como antes lo hicimos notar.

2º—Imputar la responsabilidad del daño á los tenedores de las letras, expresando que ellos, por su culpa, han sido damnificados: para lo cual invocarían tres cosas: 1º que ellos (los tenedores de las letras) debían, sino desconfiar, á lo menos sospechar, que un individuo en las condiciones del presunto autor del delito, tenga en su poder tal cantidad de letras. 2º que para cerciorarse de la veracidad de ellas, debían ocurrir á la Caja del Crédito Hipotecario, para averiguar si eran buenas ó falsas; y 3º que al vencimiento del semestre no debían permitir que el mismo que las empeñó, cortara los cupones de esas letras en las oficinas de los bancos acreedores; si no, que éstos, debían ellos mismos haberlas presentado al Hipotecario, para que allí cortasen los cupones y los pagasen.

La razón primera, no nos parece concluyente, pues, las letras son valores mobiliarios, y en materia de muebles, la posesión vale por título; ni se puede indagar á un individuo, salvo que sea manifiestamente sospechoso, sobre el origen y la manera como los ha adquirido esos valores.

Hay más, el Hipotecario, como toda institución de crédito, es de presumir que para empleados, busque personas de honorabilidad no desmentida y conducta intachable; y esta misma institución al sostenerlo en el puesto de contador al sindicado, garantizaba hasta cierto punto la persona del presunto delincuente, y de aquí es que emana su responsabilidad por hecho ajeno, como se ha dicho antes. Si el mismo Crédito, que emite valores y maneja la fortuna pública, le ha prestado su confianza á ese contador infiel ¿cómo un particular no iba á dispensarle igual confianza? ¿Dónde iríamos á parar si el contador del Crédito infundiera siempre sospechas?

Respecto á lo segundo, las letras hipotecarias, son al portador, como un billete circulante cualquiera, y nadie cuando recibe billetes, se fija en las firmas, ni menos se aproxima á los bancos que los han emitido para cerciorarse de si esas firmas son auténticas ó están falsificadas. Para el público, la mayor garantía de la legitimidad de la emisión, es el papel impreso adoptado por cada banco; pues, esto es mucho más difícil de falsificar que las firmas, las que pueden ser fácilmente imitadas por un buen calígrafo.

No todos tenemos obligación de conocer las firmas de los otros, y en lo que principalmente nos fijamos, es en el papel de emisión si es legítimo ó no.

Si cada individuo se viese obligado á ocurrir á la oficina del Banco emisor á cerciorarse de la legitimidad de las letras ó billetes emitidos, las transacciones comerciales se harían sumamente difíciles, y desaparecería la facilidad que

presta el papel moneda y perdersu propio carácter.

Si existiese una ley que obligue á esa confrontación, y no hubiese sido observada por los tenedores de las letras, entonces, justamente, podría imputárseles falta ó culpa por emisión suya; de lo contrario, no.

En cuanto á lo tercero, el hecho de haber permitido los bancos acreedores al sindicado, que el mismo recorte los cupones, para cobrarlos en el Hipotecario, no manifiesta otra cosa que un acto de confianza por parte de los bancos y que el individuo se presentó allí en calidad de contador del Hipotecario, muy bien podía merecer esa confianza.

La circunstancia de que dos bancos hayan permitido igual cosa, manifiesta que no hubo imprudencia alguna, pues siendo ambas personas sensatas, como lo son los gerentes de ambos bancos, no es de presumir como imprudencia de ellos semejante hecho.

Si un banco se hubiese negado á la operación que el otro le ha consentido, entonces quizá habría podido atribuirse ligereza en el que lo consintió.

Por otra parte, los bancos tenedores de las letras, según sus contratos, solo tiene derecho al objeto ó valor dado en retroventa ó prenda, perteneciendo los frutos ó intereses de éste, al deudor. En ese concepto y apoyados en la buena fé, que manifestaban proceder ambas partes, y dada la persona que lo solicitaba, no era de negar el pedido.

Visto bajo otro punto de vista, los bancos tenedores de las letras no tenían derecho alguno, ni menos podían oponerse al recorte de los cupones, solicitado por el presunto delincuente; porque los estatutos no obligan á presentar la letra y recortar el cupón en el Hipotecario para pagarlo. Como esos cupones están numerados y no hay disposición prohibitiva que prive á los particulares de recortar el cupón, ni imperativa que mande presentar las letras para que sean recortados los cupones en el Crédito, muy bien pueden llevarse los cupones desprendidos de las letras y cobrarlos sin necesidad de éstas. La prueba de esto es, el sindicado, juntamente con los cupones de las letras falsificadas que tenía el Banco Bolivia y Londres, llevó otros cupones de otras letras verdicas, que le hizo confianza otro particular á solicitud del mismo contador, y pagó esos cupones antes de la fecha que el Crédito, comience á pagar al público. Si fuera prohibido pagar los cupones solo á la presentación de ellos, sin necesidad de las letras ¿cómo es que este pago ha podido obtenerse? ó es que el sindicado habría hecho también alguna embrola sobre esto, valiéndose tal vez de alguna compensación?

En todo caso, arrancar de este hecho una culpa, sería hacer una apreciación jurídica muy violenta de lo que es culpa. Puede llamarse esto condescendencia ó confianza, pero no culpa.

Estas son las razones que nos determinan á creer que el Hipotecario tiene una responsabilidad civil, para el reembolso de las letras falsificadas; por cierto, una opinión profesional que no sale fuera del límite de lo probable.

AVISOS NUEVOS

ALQUILER—Se da en el Sr. don Miguel Tarifa (C. E. P. D.) ruegan á sus amistades y personas piadosas se sirvan concurrir á la misa de mes que debe celebrarse en el templo de San Francisco el día 21 del presente, á las 9 a. m., en sufragio del alma del extinto. Cuyo acto será de eterna gratitud para la familia.
10 v. 2824

INVITACION RELIGIOSA
La viuda é hijos del que fué el Sr. don Miguel Tarifa (C. E. P. D.) ruegan á sus amistades y personas piadosas se sirvan concurrir á la misa de mes que debe celebrarse en el templo de San Francisco el día 21 del presente, á las 9 a. m., en sufragio del alma del extinto. Cuyo acto será de eterna gratitud para la familia.
La Paz, febrero 19 de 1910.

(Continuación de la 6ª Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 1910.)

De las Prefecturas de Cochabamba y Potosí, Coojios Municipales de Cochabamba y Potosí, Tribunal Nacional de Cuentas y Junta Municipal de Coripata, felicitando al H. Concejo por su reinstalación.—Al archivo.

Del H. Concejo Municipal de Potosí y Junta Municipal de Araní, comunicando la solemne instalación de esas corporaciones.—Contéstese, felicitando.

De las Juntas Municipales del Departamento, participando la reinstalación de sus labores administrativas, con el siguiente personal:

Trupana.—Presidente, Enrique O. Unzueta, Vicepresidente Luciano R. del Alcazar, y Secretario Silverio C. García.

Apolo.—Presidente, Octavio Belmonte P., Vicepresidente, Sandalio Mercier y Secretario Manuel A. de Silva.

Peluchuco.—Presidente Nicandro Tejada, Vicepresidente Serrapio G. Lazo y Secretario Miguel Esquivel.

De la Junta Municipal de Copipata, solicitando fuido vacuno.—Habiéndose hecho la remisión, al archivo.

De la Presidencia del Cuerpo de Jurados Electorales, comunicando la organización del personal de las mesas inscriptorias y receptoras para el año en curso.—Insértese en el Boletín del Ayuntamiento el personal de las expresadas mesas.

Del Administrador de la Aduana Nacional de Guaqui, enviando un Cuadro General del rendimiento de la oficina recaudadora de impuestos municipales, correspondiente a la gestión de 1909, a partir del 1º de abril, con un ingreso de Bs. 173,604.44, en los nueve meses, si indicando que podría de decirse sobre esta base, que el rendimiento total en los doce meses, habría sido, más ó menos de Bs. 220,000.—Pase en informe a la Comisión de Hacienda, previa revisión y glosa en la Administración del Tesoro Municipal.

De la misma Aduana, acompañando la solicitud presentada por The Guaqui Agencies Co. pidiendo exención de pago de impuestos municipales, sobre 200 quintales de harina, importados para el Ferrocarril de Arica a La Paz.—Informe la Comisión de Hacienda.

EXPOSICIONES VERBALES. El H. señor Presidente, manifestó que de acuerdo con la autoridad dada por el H. Concejo a la Presidencia, se resolvieron las siguientes reclamaciones de Jurados Electorales, oximiéndose por las causas que se indica:

Gerardo Zalles, por haber desempeñado en el año anterior.

Gerardo Bustillos, por id. id. Simón Jordán, por haber cumplido 60 años.

Israel Ballivián, por razón de enfermedad comprobada.

Manuel Segalini, por id. id. Guillermo Belmonte, por id. Daniel Aramayo del Pozo, por ser empleado público.

Walter de la Quintana, por ejercer un cargo concejil.

Roberto Zapata, por ejercer un cargo administrativo.

Roberto Lanza, por razón de enfermedad.

El H. concejal señor Gutiérrez Guerra, en su calidad de Inspector del Tesoro, dio cuenta de haberse cometido una falta, por el auxiliar de dicha oficina Eduardo Palacios, consistente en falsificación de la firma del Administrador del Tesoro y consiguiente cobro del impuesto predial urbano; habiendo extraído una libreta de dicha Administración, con sello presidencial.—Pase la denuncia escrita al Ministerio Fiscal y Comisión de Policía Judicial, para los esclarecimientos correspondientes.

El H. concejal señor Calderón, insinuó la necesidad de que la Secretaría se suscriba a los periódicos de la localidad.—Aprobado.

El mismo H. concejal, solicitó que el Oficial Mayor, rectifique algunas apreciaciones injustas publicadas en algunos diarios de la localidad, como la referente a la pequeña feria de alcatas, que dicen debe efectuarse en la Plaza España y no en la Murillo, y lo referente a la tala de árboles en la Alameda.

meda.—Hágase las rectificaciones que se solicita.

El H. concejal señor Cáceres Bilbao, manifestó ser completamente falsa la aseveración contenida en uno de los diarios de la localidad, con motivo, según se dice, de la separación de profesores, clausura de escuelas, etc., como consta al H. Concejo.

El H. concejal señor Soto Polar, solicitó que se publique el balance general presentado por la Administración de Obras Públicas, para conocimiento del público.—Publíquese.

El mismo concejal, que se haga una distribución proporcional del Boletín del Ayuntamiento, a todas las Sociedades de artesanos de la localidad, por ser de interés general.—Hágase la distribución que se insinúa.

RESOLUCIONES.

Incorporación de Muellepe.—Mediante el instrumento de ley, fué incorporado al seno del H. Concejo, el municipio suplente señor Sergio Ariz, en remplazo del titular señor Héctor Ormachea; habiéndose ordenado sea igualmente llamado el suplente señor Demetrio Quijara, en remplazo del concejal señor Alejandro L. Dun, que se encuentra licenciado.

Concesión del Teatro.—Leída la solicitud del señor Ahelle del Puente, empresario de la «Gran Compañía Lírica Italiana», por la que pide el Teatro Municipal, para que actúe en él su Compañía, desde principios del mes de febrero próximo, mediante la misma subvención que se asignó a la Compañía de Opera que actuó anteriormente; aprobado el informe de la Inspección del ramo, se resolvió concederse el referido local del Teatro a la expresada Compañía, sin subvención alguna, debiendo darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 2º del Reglamento vigente y demás disposiciones del caso.

Piletas para Aigachi.—Accediendo a la solicitud de las autoridades y vecindario del pueblo de Aigachi, se les concedió doce piletas, de las existentes en la oficina de obras públicas municipal, para que sean instaladas en dicho pueblo. (Continuará.)

COMO cura de Corocoro, de cuyo constancia de que en la reunión del día 19 de los corrientes, se ha constituido un directorio compuesto de las señoras: Juana C. de Frick, Manuela de Berthín, Corina Carro v. de Palma y Adela de Berthín, quienes están autorizadas para recolectar las limosnas destinadas a la prosecución de la obra del nuevo templo de Corocoro.

Ante mi gratitud a dichas señoras piadosas y a todos los que nos favorezcan con sus obolitos.

La Paz, febrero 20 de 1910. Francisco Ergueta.

Aviso al comercio

Se pone en conocimiento del comercio de esta ciudad, que el señor Aurelio Corro se encuentra enfermo de algún cuidado, desde el día 4 del presente.

La Paz, febrero 19 de 1910 2 v. 2824

INVITACION RELIGIOSA

Maria de Baldivieso, Primitiva de Sagárnaga, Francisca de Loayza y Constanza de Cordero, hijas de la que fué señora *Delidamia v. de Bilbao* (Q. D. D. G.) suplican a sus amigos, parientes y personas piadosas, se dignen concurrir a las misas gregorianas que se celebrarán en el templo de San Francisco, desde el día 18 del presente a las 7 a. m.

La Paz, febrero 17 de 1910 5 v. 2821

AUTOMOVIL.—Por infimo precio, se vende un auto móvil nuevo, corriente y de superior calidad. Para tratar calle Junín N° 19.

15 v. 2814

EN ALQUILER.—Se ofrece un cómodo departamento con ventana a la calle Mercado en la casa calle Ayacucho N° 68. Igualmente, se ofrece dos habitaciones amuebladas para caballeros solos. Para convenir en la misma casa.

15 v. 2818

HECTOR BORDA Se encarga de gestionar ante las autoridades administrativas el cobro de toda clase de créditos.

La Paz, enero 28 de 1910. 1 m. E. 28.

COMPANIA Comercial de Bolivia.—Estanco de Alcoholes.—Se previene, tanto a los productores como a los comerciantes de aguardientes de las quebradas de Luribay, Caracato y Sapahaqui, que para la traslación de dicho artículo deberán solicitar guía de tránsito del señor Federico Rivero Arce, (finca La Selva) única persona que en lo sucesivo tendrá facultad para dar guías en la región indicada.

Los aguardientes que no cumplan con este requisito, caerán bajo la disposición del artículo 2º del Reglamento de 30 de Marzo de 1900.

La Paz, febrero 18 de 1910. El Gerente.

AVISO RELIGIOSO.—Se suplica a las personas piadosas y amigas de la que fué Encarnación A. de Romecín (Q. D. D. G.) se sirvan asistir al quinario que en sufragio de su alma se comenzará a rezar desde el día 20 del presente a las 7 a. m., en el templo de la Recoleta.

De cuyo favor quedará agradecido el esposo.

5 v. 2823 E. Romecín.

Letras Hipotecarias

DEL 10.0% COMPROMISO AL MEJOR PRECIO Mercado 78, altos.

OJO OJO.—Casa en venta.—Se ofrece en venta una nueva y espaciosa casa con tres patios é interior, situada en la calle Recoleta N° 48. Por menores en la misma casa, altos.

AVISO JUDICIAL.—El doctor Fermín Salmón, Juez 3º de Partido de esta Capital y su Cercado, etc.

Por auto de fecha 16 del presente mes, se ha señalado el día 2 de marzo próximo, hs. 2 p. m., para el remate voluntario de la Chacarilla situada en la Nueva Paz bajo la suma de quince mil bolivianos, (15,000 Bs.) valor de su tasación pericial, propia de Manuel Medina I.

Los interesados en dicho remate pueden ocurrir el día y hora señalados a la oficina del suscrito secretario.

La Paz, febrero 17 de 1910. Sixto Quijarro

NOTA.—Esta chacarilla tiene agua propia, bomba, dignos de cal y piedra y cimientos adelantados para su nueva casa, según plano.

10 v. 2822

CONSERVAS.—Frescas de la Cafamada casa Rodol Filis Frères de Burdeos

Gran surtido llegó a—

LA BALANZA

Mercado 173 y 175. Teléfono 67. 1 m. F. 15

AVISO JUDICIAL.—El Dr. Fermín Salmón, Juez 3º de Partido de la Capital y su Cercado, etc.

Por auto de fecha 17 del presente, ha señalado para el remate voluntario de la casa é construcción que posee Manuel Medina I, situada en la calle Mercado, el día 1º del próximo mes de marzo a las 2 de la tarde, bajo la base de diez y siete mil bolivianos (Bs. 17,000).

Las personas interesadas pueden ocurrir a la oficina del secretario que suscribe el día y hora señalados.

La Paz, febrero 17 de 1910. Sixto Quijarro.

NOTA.—Esta casa tiene las especiales cualidades de dominar la bella vista del Prado.

10 v. 2822

AVISO.—Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos comprado a la señora Sara v. de Rodas las existencias de su proveedora situada en la calle Sagárnaga Nos. 41 al 45.

No teniendo nosotros que ver con ningún compromiso que dicha señora haya contraído antes de la presente fecha.

La Paz, febrero 17 de 1910. Man Long y Cia.

AVISO.—Se desea tomar una casa pequeña, sea en compra ó prenda pretoria, dirigiéndose a la casa N° 14 de la calle Litoral.

15 v. 2818

GRATIFICACION.—Se dará buena al que dé noticias del paradero del indígena Eusebio Alcón, natural de Chulumani.

Dirigirse a Rosa de Alcón en Chulumani.

La Paz, febrero 16 de 1910. 6 v. 2821.

MARIANO ESTRADA ABOGADO Consultas de hs. 9 a. m. a 5 p. m. Domicilio: Calle Mercado N° 330. 1 m. F. 15

Piano Se vende uno nuevo, sin uso, en precio muy módico. Chirinos 86. 10 v. 2818.

REMATE JUDICIAL El Dr. Julio Indaburu, Juez 2º de Partido de esta Capital y su Cercado, etc.

Por auto de fecha 5 del corriente, ha señalado el 24 del presente a las 2 p. m., para el remate de la casa N° 110 situada en la calle del Recreo; id. un sitio solar frente al hospicio en la misma calle y de las fincas «Paco» y «Recapaco», ubicadas en Corico, provincia de Nor Yungas, de este departamento, propios del señor Donato Lanza y L., bajo la base de ciento ochenta y nueve mil ochenta y cinco bolivianos setenta y dos centavos en el juicio ejecutivo seguido contra aquel por el Crédito Hipotecario de Bolivia, cobrándole la meritada cantidad.

Referencias: Secretaría 2º de Partido.

La Paz, febrero 10 de 1910 9 v. 2818 Simón Peña C.

COMISION LEGISLATIVA Del Congreso Nacional.—Funcionará todos los días desde el lunes 14 del presente, de las 9 a 12 a. m. en el salón del Senado.

P. O. del P. Agustín de Porcel.

Oficial Mayor del Congreso.—La Paz, febrero 12 de 1910 8 v. 2818

SOCIEDAD Protectora de la Infancia.—Por acuerdo del Directorio de la institución se comunica al público que se ha resuelto instalar la sección denominada «La Gota de Leche» destinada a proporcionar gratuitamente ese alimento a las criaturas pobres, desde un día hasta quince meses de edad.

Para ser acreedora de este socorro es necesario presentarse hasta el 1º de marzo ante la presidenta señora Isolina de Soruco, calle Murillo N° 161 ó ante la vicepresidente, señora Daria v. de Carpio, calle del Recreo N° 58, llevando un certificado de pobreza firmado por dos personas conocidas de la localidad, en el que se anotará el nombre y edad de la criatura, el nombre de los padres, la calle y la casa donde viven.

La Paz, febrero 3 de 1910. Isabel G. de Sanjines

Secretaría. 10 v. 2818

TEJIDOS.—Se trabaja toda clase de tejidos a mano, imitación extranjera. Gorritas, escarpines, polainas, abrigos, corbatas, trajecitos, mantas, pañuelos, etc., etc. Precios módicos.

Los encargos se abonarán mitad al contado. Se dan lecciones a precios convencionales.

Plazuela San Francisco, N° 14 3º piso. 6 v. 2820

GRAN HOTEL MAURY ex-Hotel Universo.—Antofagasta, Chile.—Los propietarios tienen el honor de avisar al público en general que con fecha 15 de febrero queda reabierto este magnífico Hotel, instalado con el confort más moderno a orilla del mar y a una cuadra de la Plaza de Armas.

Espléndidos comedores y piezas con vista al mar. Cocina de primer orden, con servicio a la carta. Instalaciones de luz eléctrica.

Baños de mar, de lluvia, tinas, tinas ó calientes. Se previene al público y especialmente a los viajeros, que para mayor comodidad de ellos se arriendan piezas amuebladas solas y solo se las cobrará, en este caso, los consumos que hayan hecho. Espléndidos departamentos para familias. Comedores reservados, etc.

Para mayor pormenor dirigirse al establecimiento.

Bassino y Trisotti Proprietarios. 1 m. J. 12

AVISO CONVENIENTE.—De venta una casa situada en Sopocachi, bonita, barata y cómoda; tiene dos patios, agua propia y el tranvía próximo.

Referencias en esta imprenta. 1 m. F. 17.

The Bolivian Rubber & General Enterprise Limited Empresa de Luz y Fuerza

Debiendo empezar en breve el estudio del plan general de las nuevas instalaciones de alumbrado eléctrico en las casas de la ciudad, invitamos a las personas que deseen aprovechar de este servicio a inscribirse en el Registro Especial que con tal fin abrimos desde la fecha; previniendo que las instalaciones se harán por turno riguroso de inscripción.

En nuestra Oficina Central, calle Suero N° 56, se darán a los interesados todos los informes necesarios para inscribirse.

La Paz, 16 de Febrero de 1910. Horacio Ferreccio Director Gerente.

BANCO AGRICOLA

Por acuerdo del Consejo General de Administración, desde 15 del mes en curso y hasta nuevo aviso, registrá en esta oficina y la sucursal de Oruro, la siguiente tarifa de intereses:

EL BANCO COBRA

Sobre préstamos..... 11% anual
Descuentos de documentos..... 10 %
Contratos de Retroventa..... 10 %
Avances en cuenta corriente..... 10 %
Con más la comisión del..... 1% % semestra

EL BANCO PAGA

Sobre depósitos a la vista y en cuenta corriente 3 % anual
a tres meses plazo..... 4 %
a seis meses plazo..... 5 %
a doce meses plazo..... 6 %

La Paz, julio 18 de 1909. JORGE SAENZ, Director-Gerente.

JUAN BERGELUND

Puerto de Guaqui. Casilla II. Bolivia AGENTE AFIANZADO DE ADUANA Y COMERCIO

Barraca de Maderas

Tiene constantemente en venta en el puerto de Guaqui madera de Pino bruto de varias dimensiones, adecuadas para minas y construcciones a precios equitativos. Como también Pino blanco, colorado, Fresno, Roble, Nogal y Cedro para ebanistería. También calamina, Cemento de Portland, etc.

Además, Almacén de Abarrotes, Harina, Arroz, Azúcar, etc. Se atienden pedidos a cualquier estación, Viacha, Challapampa, etc. Para pormenores dirigirse al señor—

Adrián Castillo «LA CAMPANA» LA PAZ. 3 m. F. 6

RICARDO TABLARES ABOGADO

Horas de consulta: de 1 a 5 p. m. Bulete: Chirinos N° 128. 1 m. E. 22.

VICTOR ALDANA S. ABOGADO

Comercio 60. Casilla 15. 1 m. E. 21.

UN CAMBIO

equitativo. Inquestionablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fe, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones entorpeciendo de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fe. A lo largo no paga engañar a otros. Un farfante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega a conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera a la estampa. Al público se lo aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente lo tiene fe como la tiene en la palabra de un amigo-probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Bacalao Puro, con Hipofosfitos, Extractos de Maita y Cerezo Silvestre. Ayuda a la digestión, arroja las impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. «El Sr. Doctor J. Z. Arce, de Buenos Aires, dice: Certifico haber recetado a varios enfermos la Preparación de Wampole, y siempre con gran éxito sobre todo con los niños y aun con adultos de constitución delicada.» Eficaz desde la primera dosis. El Consenso es imposible. En todas las Boticas.

Por mayor y menor: calle Teatro N° 40. 10 v. 2815.

SOCIEDAD de Proprietarios de Yungas é Inquiavi.—Servicio de posadas.—Por acuerdo del Consejo Directivo se llama a propuestas para el servicio de las posadas siguientes: 1º la de la capital Chulumani. 2º la que deberá establecerse en Yanacachi ó Chocana ó algún punto intermedio provisto de agua.

Las subvenciones asignadas son de 200 y 100 Bs. anuales, respectivamente, debiendo presentarse las mejores condiciones de aseo, comodidad y seguridad para los transeúntes, conforme a las bases que se fijarán detalladamente en contrato.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en la oficina de la sociedad, calle Yanacocha N° 154, hasta las 2 p. m. del día jueves 10 de marzo próximo, quedando el consejo en pleno derecho de aceptarlas ó rechazarlas y siendo ellas intransferibles.

La Paz, febrero 12 de 1910. El Secretario. F. 13 a M. 12.

Felipe 2º Guzmán ABOGADO

Ofrece sus servicios profesionales. Bulete Ayacucho N° 68 (altos) 15 v. 2818.

Compro

CUEROS VACUNOS SECOS

Fed. G. Eulert 3 m. E. 30